



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**Medellín, jueves catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)**

<b>Referencia.</b>	Acción de Tutela
<b>Demandante(s)</b>	BEATRIZ ELENA AGUIRRE GALLEGO
<b>Demandado(s)</b>	COLPENSIONES- ISS EN LIQUIDACIÓN
<b>Radicado.</b>	05001 33 33 030 2013 00049 00
<b>Decisión.</b>	Resuelve solicitud-

EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, mediante memorial visible a folios 26 y 27, solicitó ser desvinculado de la presente acción de tutela, por cuanto el expediente administrativo de la señora BEATRIZ ELENA AGUIRRE ha sido migrado a COLPENSIONES, tal y como consta en prueba que anexa a folios 27, siendo esta Administradora la nueva responsable de resolver la solicitud de la accionante.

En atención a lo establecido en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, no es no es procedente, por cuanto la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció; solo podrá aclararse, cuando su parte resolutive ofrezca verdadero motivo de duda; situación que no ocurre en el presente caso. Expresamente dice la norma citada:

*“Artículo 309. ACLARACIÓN. Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1°, mod. 139. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.” (...)*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**, “Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley”

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de **DESVINCULACIÓN** presentada por el Instituto de Seguro Social, visible a folios 26 y 27, según las consideraciones expresadas anteriormente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, remítase la presente acción de tutela para su eventual revisión a la Corte Constitucional de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA BETTY RIVERA GONZALEZ  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO ORAL DE  
MEDELLIN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIÁN GAVIRIA GÓMEZ  
SECRETARIO**